

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"ESTADIO OLÍMPICO DE SEVILLA, S.A."**

**TÍTULO I
Denominación, domicilio, objeto y duración**

Artículo 1.º Denominación.

La Sociedad tiene la denominación de "ESTADIO OLÍMPICO DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA".

Art. 2.º Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el mismo día del otorgamiento de la escritura de su constitución, y se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

Art. 3.º Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, en las oficinas el Estadio Olímpico de Sevilla, sito en La Cartuja. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar, Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero, así como acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

Art. 4.º Objeto.

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

Construcción y explotación de un Estadio en la Ciudad de Sevilla, y en general cuanto tenga relación con la finalidad indicada y con la promoción de la práctica del deporte.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.

TÍTULO II
Del capital social y de su división en acciones

Art. 5.º Capital social.

El capital social es de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) PESETAS, representado por seiscientas mil acciones ordinarias nominativas de DIEZ MIL PESETAS cada una de ellas integrada en una sola clase y serie numeradas correlativamente del uno al seiscientos mil, ambos inclusives.

Todas las acciones, conferirán iguales derechos y están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán emitirse bajo la forma de títulos múltiples, si bien los accionistas podrán en cualquier momento exigir su individualización.

El capital social está enteramente suscrito y desembolsado en su totalidad.

Art. 6.º Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General debidamente convocada a tal efecto, con los requisitos y el "quórum" de asistencia previsto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General de Accionistas, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano administrador tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Art. 7.º Derecho preferente.

Los accionistas tendrán derecho preferente a cualquier otra persona para suscribir, en proporción a los títulos que posean, las nuevas acciones que se emitan.

No obstante la Junta General podrá acordar la supresión total o parcial de este derecho, con los requisitos establecidos en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por tanto con carácter particular para cada caso, consignándolo así en la convocatoria y con informe preceptivo de los administradores.

Art. 8.º Transmisión de las acciones.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las personas físicas y jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente, o que se dicte en el futuro.

No obstante, el socio que se proponga transmitir intervivos la acción o acciones de que sea titular, a persona física o jurídica no accionista, deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración y este a su vez lo notificará a los accionistas en el plazo de quince días, para que éstos, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, puedan optar, si les conviene, a la compra de tales acciones, y si fuesen varios los que lo desean, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas acciones. Sólo se considerará ejercitado este derecho de adquisición preferente para las ofertas de los accionistas que abarquen la totalidad de las acciones que se pretendan transmitir. En caso de que ningún accionista ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad tales acciones, en el plazo de otros treinta días, pudiendo mantenerlas en cartera en las condiciones y por el plazo máximo permitido por la Ley, vencido el cual procederá a su amortización, previa reducción del capital social, y si la Sociedad tampoco las adquiere, quedará el accionista libre para transmitir las en la forma y modo que tenga por conveniente, que no podrán ser en condiciones más favorables que las ofrecidas. En el caso de tanteo, el precio de venta para el supuesto de discrepancia, será fijado por los Auditores de la Sociedad, y en su defecto, por el Auditor designado a solicitud de cualquiera de las partes por el Registrador Mercantil.

La transmisión a título oneroso o lucrativo en favor de parientes, consanguíneos o afines dentro de segundo en línea recta o colateral no estarán sujetas a limitación alguna. Tampoco lo estarán las transmisiones a título de herencia.

Art. 9.º Derechos de los accionistas.

Cada acción dará derecho a su titular a asistir a las Juntas Generales y emitir un voto; impugnar los acuerdos sociales; participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y demás derechos inherentes a su condición de accionista.

Art. 10. Requisitos de los títulos.

Los títulos representativos de las acciones deberán extenderse en la forma y con el contenido que determinan las leyes vigentes. Irán autorizados con la firma de uno a varios Consejeros, que podrá ir reproducida mecánicamente.

Entretanto no se emitan los títulos, se podrán entregar a los accionistas Resguardos Provisionales nominativos.

**TÍTULO III
Del gobierno de la Sociedad**

Art. 11. Gobierno y Administración de la Sociedad.

El gobierno y la administración de la Sociedad de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, compete a la Junta General de accionistas, al órgano administrador, y si se nombrase a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado.

La Administración de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, y, si éste así lo acordase, a una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados. La Junta General, previa modificación estatutaria podrá modificar la estructura del órgano de administración y confiar tal administración: I) a un administrador único; II) a varios administradores solidarios y III) a dos administradores conjuntos o mancomunados.

SECCIÓN PRIMERA
Juntas Generales

Art. 12. Juntas Generales.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes, abstenidos, votantes y blanco y ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta.

Art. 13. Clase de Juntas Generales.

La Junta General integrada potencialmente por todos los socios incluso por los titulares de acciones sin voto, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, y habrá de ser convocada por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En lo referente a posibles Juntas de carácter especial, que serán integradas por los titulares de las acciones que se vean afectadas por el acuerdo especial pretendido, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 14. Convocatorias.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en lugar, día y hora señalado en la convocatoria.

Las convocatorias de las Juntas generales o especiales se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse, y podrá hacer constar la fecha en la que si

procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. La convocatoria hará mención, en su caso, del derecho de información que compete a los accionistas según el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 15. Constitución de la Junta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de cualquier clase quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En los casos del Artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, si concurrieran a la reunión accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario para la adopción de acuerdos el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente o representado.

Art.16. Derecho de asistencia.

Cada accionista tendrá derecho de asistir a todas las Juntas Generales, bien personalmente, o bien mediante representación, y tendrá un voto por cada una de las acciones de las que sea titular. La representación podrá conferirse mediante una simple carta firmada por el accionista con carácter especial para cada Junta, con sujeción a lo dispuesto por la Ley, y dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la misma.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Art.17. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste su Vicepresidente, presidirá todas las Juntas Generales de Accionistas. En otro caso, la Junta será presidida por el Accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta. A falta de aquél, o en su ausencia, lo designarán los accionistas asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra a los accionistas o a sus mandatarios que lo hayan solicitado por escrito, estrictamente en el orden en que se hayan recibido las peticiones y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día previsto en la convocatoria serán objeto de votación por separado, tomándose el acuerdo si así lo decide la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes o representados. El resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

Art. 18. Orden del día.

El orden del día se redactará por el Consejo de Administración. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición que no está incluida en el orden del día. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión de la Junta por escrito, o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Art. 19. Atribuciones y competencia de la Junta General Ordinaria.

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, en su caso las Cuentas Anuales del ejercicio anterior: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de la gestión, presentados por el órgano administrador, y censurar la gestión social.

b) Acordar en su caso, la constitución de las reservas voluntarias y especiales que estime conveniente.

c) Decidir las amortizaciones a realizar de acuerdo con la propuesta que presente el órgano administrador.

d) Acordar sobre la aplicación del resultado.

e) Designar los Auditores de Cuentas para el ejercicio en curso a la fecha de celebración de la Junta, por el plazo mínimo y hasta el máximo permitido por la Ley.

f) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados.

Art. 20. Atribuciones y competencias de las Juntas Generales.

Constituye materia de competencia de la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

a) Nombrar y separar los Consejeros, como y cuanto proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, estableciendo las condiciones de acceso al cargo que determine, e incluso fijar las garantías que deban prestar o relevarlos de ellas.

b) Acordar el aumento o disminución del capital social y la forma y condiciones de llevarlo a cabo.

c) Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Sociedad.

d) Deliberar y resolver como tenga por conveniente, dentro de las normas estatutarias y de las disposiciones legales aplicables sobre las cuestiones incluidas en el Orden del Día, así como cualquier otro asunto que esté reservado por Ley o por estos Estatutos a la jurisdicción de la Junta General.

Art. 21. Actas.

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas con los requisitos legales y serán firmadas por

el Presidente y por el Secretario, o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

SECCIÓN SEGUNDA

Administración de la Sociedad

Art. 22. Mandato de los administradores.

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración.

Art. 23.

Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de CINCO años, a contar desde la aceptación del cargo.

No obstante, los representantes designados por cualquiera de las Administraciones Públicas que sean Consejeros de la Sociedad, en razón a su condición de cargos electos de dichas Administraciones, cesarán al finalizar su mandato en las mismas.

En la designación de los Administradores se observarán las disposiciones del Art. 137 de la Ley de Sociedades Anónimas. En tal sentido los Administradores cesarán como tales, por acuerdo de la Junta General o si esta acuerda ejercer acción de responsabilidad o transigir sobre ella, así como en los casos de cese por fallecimiento, dimisión o incapacidad.

Art. 24. Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será formado por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a veintitrés.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, si así lo acordase, un Vicepresidente. Designará también un Secretario que no es preciso que sea Consejero, en cuyo caso carecerá de voto.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y por lo menos, una vez al año. Será convocado por orden del Presidente, o en su ausencia, o por incapacidad de éste, del Vice-Presidente, en su caso, y a falta de éste por el Consejero de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo. La Convocatoria se hará personalmente a los miembros del Consejo por correo, telegrama, telefax, o teléfono con dos días de anticipación.

Sin embargo, se considerará válidamente constituido el Consejo, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros o lo consiente por escrito. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados. Cualquier Consejero puede hacerse representar por escrito por otro Consejero.

En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos se observarán las siguientes normas: Una vez determinada la válida constitución del Consejo de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado. El Presidente expondrá cuanto estime conveniente a tenor lo acordado en el Consejo, concediendo a continuación tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumidos los cuales hará un resumen sumario de lo expuesto, pasándose seguidamente a la oportuna votación, cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todos lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

Los acuerdos se adoptarán cuando lo aprueben:

a) La mitad más uno de los Consejeros presentes o representados, cuando se trate de asuntos generales; y

b) Dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo computable para la adopción de los acuerdos relativos a dicho supuesto tanto los votos de los Consejeros presentes como de los representados.

Art. 25. Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

a) Designar de entre sus miembros un Presidente, y en su caso un Vice-Presidente. Designar un Secretario, y en su caso un Vice-Secretario.

b) Firmar los títulos de las acciones representativas del capital social. Designar los Consejeros que han de firmarlos.

c) Convocar las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y Especiales, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día, con inclusión de los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y formulando las propuestas e informes que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque, y demás procedente.

d) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier entidad, empresa, autoridad, organismo o institución de las Comunidades Europeas, o de los representantes y organismos de cualquiera de los países miembros, y cualquier otra instancia o persona de naturaleza o carácter supranacional o internacional, y cualquier jurisdicción (ordinaria administrativa, especial, laboral, etc) incluso el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y cualesquiera otros Tribunales con jurisdicción supranacional o internacional ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado, Comunidades Autónomas, entidades, empresas, organismos e instituciones de las Comunidades Europeas supranacionales e internacionales y demás corporaciones públicas, suscribiendo los oportunos documentos.

e) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. La representación es extensiva también a todos los actos comprendidos en el objeto social, sin limitación alguna. A este fin, trazará normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad organizando y reglamentando los servicios de la misma, técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

f) Celebrar toda clase de contratos y actos dispositivos salvo los a título gratuito sobre cualquier clase de bienes o derechos, incluso sobre bienes inmuebles, de compraventa y de todo tipo, acciones y otros valores mobiliarios mediante los pactos o condiciones que juzguen convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre sus bienes, así como prestar afianzamientos, incluso solidariamente sobre obligaciones de terceros. Constituir toda clase de Sociedades y adquirir todo tipo de acciones, obligaciones, participaciones y valores mobiliarios en general.

g) Registrar o adquirir la propiedad de toda clase de exclusivas de explotación sobre cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera, realizar toda clase de actos o contratos sobre importaciones o exportaciones, adquisición de materias primas por compra o cesión, obtención de créditos comunitarios, estatales, autonómicos o locales subvenciones y todo género de concesiones o derechos administrativos o mercantiles.

h) Aceptar o rechazar toda clase de operaciones y negocios así como conceder participaciones u opciones en las operaciones comerciales o industriales sin limitación de plazo o interés a personas o entidades extrañas.

i) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, endosante o tenedor de las mismas; constituir créditos con o sin garantía y cancelarlos, así como cederlos a terceros; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de transacción monetaria, giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitos; constituir y retirar depósitos o fianzas, avalar a terceros, compensar cuentas,

formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España y Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas; y tanto nacionales y pertenecientes a la Unión Europea como extranjeras.

j) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

k) El Consejo podrá delegar todas o parte de las facultades legalmente susceptibles de ello, en favor de una Comisión Ejecutiva, y de uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

l) Las facultades del órgano administrador que acaban de enumerarse, no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que tiene todas las que no están expresamente reservada a la Junta General.

TÍTULO IV

Del inventario, balance, año social y distribución de beneficios.

Art. 26. Año social.

El ejercicio social comienza el 1º de Enero y se cierra el 31 de Diciembre inmediato. Por excepción, el primer año, el ejercicio social comienza en la fecha de la Escritura de Constitución de la Sociedad. En dicha fecha empiezan también las operaciones sociales.

Art. 27. Balance.

Cada año, con relación al 31 de Diciembre, se cerrarán las cuentas anuales comprensivas del balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Con tal motivo, los administradores de la Sociedad deberán formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Art. 28. Derecho de información.

A partir de la convocatoria de la Junta General de accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas.

Art. 29. Distribución de beneficios.

Los beneficios netos de la Sociedad se distribuirán según resuelva la Junta General de Accionistas dentro de los requisitos legales.

TÍTULO V

Art. 30. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 31. Disolución.

La Sociedad se disolverá en los supuestos establecidos por la Ley. La Junta General, a propuesta de los administradores, decidirá de acuerdo con la Ley la forma de efectuarse la liquidación, división y pago del haber social.

- Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 27 de julio de 1994 y ratificado en sesión de 5 de octubre de 1995.
- Escritura de constitución de 2 de noviembre de 1995.
-
- Modificado en las Juntas Generales de 11 de junio de 1996 y por Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de noviembre de 1997.
- Modificación de los arts. 3 y 24 por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 25 de junio de 1998.
- Modificación del art. 5 por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de noviembre de 1999.